



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 01/2017 COLCAPIRHUA, 06 DE ABRIL DE 2017

Lic. Fredy Julio Vega Galarza
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONSIDERANDO I:

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los gobiernos municipales la competencia para poder crear un Impuesto que grava a la propiedad de bienes Inmuebles urbanos y rurales.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aún no ha creado el impuesto que grava la propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales, establecidos en el inc. a) del Artículo 8 de la Ley N° 154.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 154, señala que se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), creado por Ley, hasta que los gobiernos autónomos municipales establezcan su propio impuesto.

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) crea el impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles (IPBI) y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales que aún no crearon su propio impuesto.

Que, en el marco del Artículo 55 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), dispone que en las jurisdicciones municipales donde no existan avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el auto avalúo que practican los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el órgano ejecutivo, sentando las bases técnicas sobre las que los gobiernos autónomos municipales recaudaran este impuesto.

Que, el Art. 63 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), establece que el Órgano Ejecutivo actualizará anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley 2434 de 21 de diciembre de 2002, que dice: "**(Actualización de Obligaciones con el Estado)** Las Alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia."

Que, la Ley 548 Código de Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, abroga el decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996, el cual modifica el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 24204, de 23 de diciembre de 1995, que reglamenta la base imponible del impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles (IPBI), quedando sin vigencia el procedimiento para que el Nivel Central del Estado pueda emitir las bases técnicas para determinar la base Imponible del IPBI, mediante la emisión de una Resolución Suprema.

Que, el numeral 2 del parágrafo I del Art. 9 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el art. 64 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Código Tributario a través del art. 21 determina "el sujeto activo de la relación jurídico tributario es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado".

Que, el art. 3, numeral II del Reglamento al Código Tributario D. S. N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004, señala "En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones". Al presente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las ejerce a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.

Que, el D.S. 24204 de 23 de diciembre de 1995, Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Art. 16 dispone: "**(Forma de pago)** Este impuesto se pagará en forma anual en una sola cuota, hasta la fecha de vencimiento fijado en la respectiva Resolución Suprema, en las entidades recaudadoras. El pago total de este impuesto, en oportunidad del vencimiento señalado, será beneficiado con un descuento del diez por ciento (10%) de su monto."

Que la Ley N° 123 de 03 de abril de 2017 "**Ley Municipal para Inicio del Cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes inmuebles - Gestión 2016**", emitida por el Concejo Municipal de Colcapirhua, establece en el Art. 3°, que la responsabilidad para la elaboración de la escala impositiva actualizada, factores de inclinación, factores de existencia de servicios, factores de depreciación de las construcciones, planos de zonificación, valuación zonal, tablas de valuación de las construcciones, áreas no zonificadas y propiedad inmueble agraria, recaen en la MAE, Secretarías, Direcciones y técnicos del ejecutivo municipal, bajo los parámetros establecidos en los Arts. 55, 57 y 63 (Texto Ordenado Vigente) de la Ley 843 y demás normativa vigente.

Que, el Decreto Edil N° 10 de 02 de mayo de 2016, emitida por el Alcalde Municipal de Colcapirhua formaliza la delegación al Secretario Municipal Administrativo Financiero, para que ejerza como Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Disponer el inicio del cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles Urbanos (IPBI) correspondiente a la gestión 2016, que se hará efectiva a partir del 07 de abril de 2017, en la sección Caja del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con un incentivo de descuento del 10% por el lapso de 3 meses calendario es decir, hasta el día 07 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la escala impositiva para Bienes Inmuebles y empresas actualizada para la Gestión 2016, a objeto de la liquidación del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles (IPBI) para la Gestión Fiscal 2016, de conformidad al Art 57 y 63 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), la misma que se halla consignada en los informes de las Unidades de Ingresos y Catastro, Anexos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la tipificación y valuación de Terreno, factores de existencia de servicios, Material de Vías y de los factores de Valuación y Depreciación de las construcciones de: viviendas unifamiliares, propiedades horizontales, Inmuebles de Propiedad de las Empresas, así como de los inmuebles ubicados en área agrícola consignada en los informes de las Unidades de Ingresos y Catastro, Anexos de la presente Resolución Municipal, para la determinación del IPBI correspondiente a la Gestión 2016.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



ARTÍCULO 4.- Aplicar los planos de zonificación, tablas de zonificación y valuación zonal y tablas de valores impositivos actualizados según UFVs; cuyos valores se actualizarán multiplicando por el factor de incremento anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV, al 31 de diciembre de 2016. Las tablas de valuación de terrenos actualizada, se consigna en los informes de las unidades de Ingresos y Catastro, Anexo de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO 5.- Para inmuebles ubicados en áreas no zonificadas, la base imponible del IPBI de la gestión fiscal 2016, será determinado por los propietarios mediante declaración jurada y en base a valores de mercado vigentes al 31 de diciembre de 2016. El valor así determinado, constituirá el justiprecio para compensar a los propietarios, en caso de expropiación según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente). Asimismo este valor constituirá la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).

ARTÍCULO 6.- Se fija como fecha de vencimiento para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI de la gestión 2016, el día 31 de diciembre de 2017, debiendo el pago, sujetarse al descuento del diez por ciento (10%) dentro del plazo indicado en el Artículo primero.

ARTÍCULO 7.- En aplicación a la Ley 1886, se procederá a la rebaja del 20 % a favor de las propietarias y propietarios mayores a sesenta (60) años, previa presentación de la documentación requerida.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMUEBLE AGRARIA

ARTÍCULO 8.- I. De acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función a la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley 3545, de 28 de noviembre de 2006, que modifica el segundo párrafo del Art. 57 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente).

II. Se encuentran excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentran en ellas, conforme a lo establecido en los párrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

III. La liquidación del pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de declaración Jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano y el Art. 25 del Decreto Supremo N° 27310).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se aprueban los Informes de la Jefatura de Ingresos y Catastro que como anexos, forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.




Lic. Fredy Vega Galarza
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua